

Año de 1826

16

El Ayuntamiento y Sindico P^{ro}curador del du-
gao de Zamora pide licencia p.^a justar
el sonejo de su y trasmigir ciertos pleitos
conducción temporal.

Marino



In dei nomine Amen: Sea a todos manifi-
esto: Que nosotros Feliciano Val, Alcalde, Fran.^{co}
Aguasca y Ramon Castels Regidores, y to-
mas Urban Sindico Procurador; todos Alcalde Re-
gidores y Sindico componentes el Ayto. El Lugar
de Trancas de vnos El mismo Pueblo, sin rebocar
los demas Prores por nosotros antes Dabona
constituidos y nombrados, ahora Dnubos
ntrobuen grado y cierta ciencia certificados
Etod utro dno constituimos, creamos y
nombramos en Prores utros legicimos
y vastantes a D.ⁿ Miguel Ballarin, D.ⁿ Ramon
Lafiguera y D.ⁿ Vicente Guillen que to con
Causidicos y El Numero de la R. Aud. de Ara
gon espialmente y expresa para que en utros
ntres y a presentand utras y opias personas
accion y dno puedan juntos y dponi in
tervenir e intervengan e intervengan
en todos utros Pleitos y causas asi Civiles
como Criminales que al presente tenemos
y en adelante podemos tener con qualq.
Persona o Personas, Puestos, Cuerpos, Colégi-
os, Capiculos y Universidades, Dqualesq.
estado, grado o condicion sean, entos quales
ofrezcan y den qualesq. pedimentos que
senten utras testigos y provanzas pidan
Secueseros, embargos, Desembargos y exe-
uciones, oyan autos y sentencias, y d

Feliciano Val

Yo, Feliciano Val, Alcalde, Fran. Aguasca y Ramon Castels Regidores, y tomas Urban Sindico Procurador; todos Alcalde Regidores y Sindico componentes el Ayto. El Lugar de Trancas de vnos El mismo Pueblo, sin rebocar los demas Prores por nosotros antes Dabona constituidos y nombrados, ahora Dnubos ntrobuen grado y cierta ciencia certificados Etod utro dno constituimos, creamos y nombramos en Prores utros legicimos y vastantes a D. Miguel Ballarin, D. Ramon Lafiguera y D. Vicente Guillen que to con Causidicos y El Numero de la R. Aud. de Aragon espialmente y expresa para que en utros ntres y a presentand utras y opias personas accion y dno puedan juntos y dponi intervenir e intervengan e intervengan en todos utros Pleitos y causas asi Civiles como Criminales que al presente tenemos y en adelante podemos tener con qualq. Persona o Personas, Puestos, Cuerpos, Colégios, Capiculos y Universidades, Dqualesq. estado, grado o condicion sean, entos quales ofrezcan y den qualesq. pedimentos que senten utras testigos y provanzas pidan Secueseros, embargos, Desembargos y exeuciones, oyan autos y sentencias, y d

tenlocum. y definitivas acopen las favora-
bles y ellas en contrario apelen y supli-
quen, presten en unanimita utra los licitos
y permitidos juramentos que para la
liquidacion de la justicia y verdad fueren
convenientes. Y finalm. se practiquen
todas las demas dilig. judiciales y exec.
judiciales que en el ingreso y curso de los
pleitos pueden ocurrir y ofrecerse aunque
sean tales que por su naturaleza y calidad
necesiten de mas especial Poder por sus p.
todo ello como annexo conneroy de p.
diente les damos todo el que tenemos
sin limitacion alg. con facultad de q.
puedan subreir y este poder en uno
o mas Procs y en quien les pareciere
y fuere necesario, e forma que por falta
de otro mas especial que el presente
no dije de tener efecto todo quanto por
ellos mis Procs y los subreitos en su
caso fuere hecho, no y porvenir. En
no contravenir ni permitir ve con-
traveniga a lo referido en tiempo ni
manera alg. obligamos a las perso-
nas y bienes muebles y sitos habidos
y por haber. Hecho fue lo sobre dicho en
el lugar de Erasmaced, a los quatro dias
del mes de Abril del año costado del Na-
cimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo
de mil ochocientos veinte y seis: siendo
a ello presentes por testigos D. Juan

Bastad, Postero de Camara de la Real
Audiencia de Aragon, y Santa Mallada
ambos residentes en la Ciudad de Zaragoza
y al presente hallados en dicho Pueblo: fue
da continuado el presente Poder en su no-
ta original y papel de sello cuanto mayor
segun fuere de Aragon. §

FF

Sig: no de mi Juan Broquera, Notario-
publico, Escrivano Real, y del colegio de
S. Juan Evangelista de la Ciudad de Za-
ragora, domiciliado en la misma, que a lo
sobre dicho presente me hallé: Extraxi la pre-
sente en este pliego de Sello tercero que le
corresponde: Y Ceru. §

Acuerdo



Año Veintiocho

Niçuel Ballarín en nombre del Ayuntamiento y Síndico Proi del Lugar de
 Tramaced usando de su poder que presento ante V. S. povero y como mejor proceda
 digo: Que dho Ayuntamiento y sus vecinos tienen que tratar y transigir cier-
 to asunto con el Duque de Villaherminosa o sus apoderados con el objeto de evitar
 pleitos y gastos que no pueden soportar, y en virtud de lo que las dhas y de
 mas documentos que sea necesario al efecto, para lo qual es preciso venir con-
 cejo: En cuyas Circunstancias y las de ser un negocio interesante al pueblo

A. S. E. suplico que habiendo por presentado con el poder se tribu conce-
 der su permiso y licencia, para que pueda venir a concejo en el referido
 Pueblo de Tramaced, en la forma correspondiente y acostumbrada; que así es justi-
 cia que pido con la Certificación correspondiente y para ello &c.

Niçuel Ballarín

Auto
Laxa y Abril diez. de 1826 Au Gen C

Laxa
Oralena
Cobarrubias
treperra
Laxa
Cortes

Se concede a esta parte la licencia que pide para el fin
que expresa tan rotundamente y de lo que en el Consejo Genl
se resolvió en este cuatros con las diligencias originales pa-
ra su aprobacion sin llevarlo a efecto hasta que se otorga.

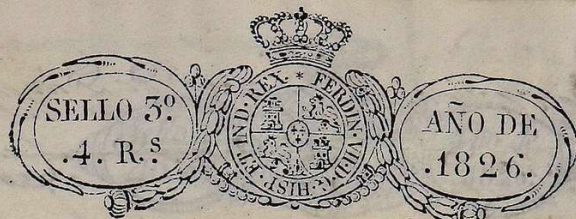
[Signature]

En fin once en diez y nueve que este auto a Miguel
Bullaxin fion en mas corrupte en una persona de
y. g. H. P. S.

Notario de Laxa

Visto

[Signature]



In Carlos
Cobarrubias

D. Juan Larrea

D. Pedro Porey
Borrellera

Registrada
D. Luis de Roda

Fen. de sane. mayor
D. Luis de Roda

Sec. ... 29. 1. 17
Reg. y pap. ... 2. 1. 17
Pelo ... 3. 1. 17
C. P. ... 4. 1. 17

In comj. P. G. L. Arag.
p. n. 1788. 1826.

Se manda que los anteriores en esta cumplidos
con lo que en la misma se manda a instancia
del Ayuntamiento y D. Pedro Porey de Laxa de Laxa

Laxa

Comanda

D. Juan de Austria en la plaza de D. Carlos
de Castilla, de San de Aragón, de las Dos Sicilias
de Jerusalem &c.

D. Jifre Augusto Cavallero Adelantado
de Navarra y Cataluña, don de Juntas
y de Sobres, cavallero gran cruz de las R.^{as}
y Militares Ordenes de S.^{to} Spiritus y de S.^{to}
Jeronimo, condecorado con la Cruz de S.^{to}
Jorge, y otras distinciones, condecorado de la
orden en grado de mayor y condecorado, con
de la R.^{ta} Orden, con la Cruz de S.^{to} y de S.^{to}
de Aragón, condecorado con la Cruz de S.^{to}
del mismo orden de su Real Ciudad de
El Oro, condecorado de nuevo. Condecorado por
S.^{to} y de las de S.^{to} y de S.^{to} de Aragón
& Aragón de S.^{to} y de S.^{to} de Aragón: Fue en
la Real del mismo Real Orden, de la
Real orden del mismo año de S.^{to} y



El día de la presente del año de S.^{to}
donde se halla en nombre del Ayuntamiento
y Juntas de S.^{to} de Aragón, de S.^{to}
de S.^{to} de Aragón, que por el año de S.^{to}
de S.^{to} de Aragón, y como mejor parezca digo: Que este
Ayuntamiento y sus Juntas tienen que
de S.^{to} de Aragón, y de S.^{to} de Aragón, con el Du
que de Villahermosa y sus Juntas de S.^{to}
de S.^{to} de Aragón, y de S.^{to} de Aragón, que no
de S.^{to} de Aragón, y en un punto de S.^{to}
de S.^{to} de Aragón, y de S.^{to} de Aragón, que
de S.^{to} de Aragón, para lo qual es
de S.^{to} de Aragón, concurriendo: En un punto de S.^{to}
de S.^{to} de Aragón, y de S.^{to} de Aragón, que ha
de S.^{to} de Aragón, y de S.^{to} de Aragón, que ha

obra conde de penins y licencia
que que pueda servir como en el
requisito de la ley, en la forma
impugnando y sustentando, que así
el juicio que se ha de celebrar
concurriendo, y para ello se ha de

Auto
de
Leyes
Ballester
de
Leyes
antes

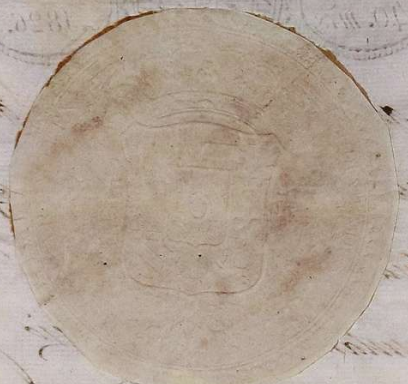
que se halla en el Libro de
de de mis reverentes vnos y mis
Ballester de leyes de la li-
brería que pide para el fin que espone
tan estamento: y de lo que en el tomo
general se contiene de cuenta
en las diligencias originales para su
provision, sin llevar a efecto hasta que
se otorga. - Esta libranza. - Y para
su ejecución y cumplimiento, se auer-
so expedir esta misma Carta Real
Provision para vos ser al principio
nuestro y a quienes se dirige. En



la qual se mandamos que siendo
presentada, y en ella requerida no
seguis en contrario a la Justicia,
Ayuntamiento y Consejo general del
Reyno de Castilla para que en su
mandado, obediencia, guarden y
cumplan lo que en el contenido au-
to se manda. Y de las notificaciones
y demás diligencias que en su virtud
se practicaren no daréis fe a continua-
cion de la presente. Dado en la
ciudad de Madrid de diez y seis de
julio de mil ochocientos y veintiseis.

Yo D. Antonio Narvaez de Latorre Com. del Rey y de Ven.

erdo y Sobrino la hize escribir por un mandado con
atrasado de mis Señores de la Real Audiencia de Aragón



Requirim.^{to} Por el Ayuntamiento de Tramacá se me ha requerido para
haber saber el término de las posesiones al menos y la
concepción de la plaza. y por ser ante el Sr. Jefe
en Albero o sea a veinticuatro de Abril mil ochocientos
veintiseis.

Donde
se
firmó

Cumplim.^{to} En el lugar de Tramacá a veintinueve de
Abril del año mil ochocientos veintiseis; El Sr. Felisiano
Val Alcalde. En vista de la R. Provisión
de que se refiere y que se ha sido presentada por
ante mí el Sr. Dip. de guerra, cumplida y ejecuta
re quanto en la misma se manda y en consecuencia
devidamente mandó y mandó que para mañana
veintiseis de los presentes y á las siete horas de
la mañana se convocara por mí el Sr. Jefe
á las Casas Concejales de este Pueblo
darse en virtud de la licencia que se refiere ten-
drá concurrido el Consejo de los señores de este
Pueblo de haberles sabido. En la R. Provisión y
por ser que firmó el Sr. Jefe de este

proveyo y firmó el Sr. Jefe de todo lo qual
se sigue.

Feliciano Val Alcalde

Ante mí
Felisiano Val Alcalde

Non. P. Ayuntamiento y Consejo. En el mismo lugar de Tramacá
señalada en el auto que antecede, en las que se
hallaban reunidos el Ayuntamiento de este Pueblo y las
veintiseis personas de este Pueblo y Namante, el Sr. Jefe
no compareció a este Pueblo en la forma que a ambas
partes como otras veces se acostumbraban, faltar a
haber el Sr. Feliciano Val Alcalde y Presidente de
este Consejo. Juan. Ayala y Remon Castel Regidores
y Tomas Urban. Publico por componentes el Sr. Jefe y Joa-
quin Andona, J. J. Sabares, Mig. Andona, Felisiano Val
Alcalde, Pedro Calvo, Tomas Barrio, Juan
Bosco Garcia, Manuel Villar, Martin Guerrero, Pedro
Garcia, Domingo Perrier, y Ant. Perrier por ve-
intiseis personas componentes el Ayuntamiento y Consejo
de este Pueblo en las personas siguientes y el
Sr. Jefe les leyó y hizo saber la R. Provisión
que antecede y para su efecto y entendido de
los señores Diputados de este Ayuntamiento y Consejo de
este lugar, que para tratar con el Sr. Jefe de las
posesiones y apoderado de los señores de este
Ducado de Villahermosa sobre la transacción
asunto y como en el decreto que antecede y para lo qual
havian solicitado la licencia y permiso de
reunir y celebrar Consejo, nombraban

en comisionados suyos para este efecto a
 Tomas Parraro, y Manuel Mux individuos
 al mismo, los quales debieron poner en comu-
 nta el consep las bases e transacion q. Com-
 viniesen con dho tenor Apoderado para la
 aprobacion del consep, si la tenia por com-
 veniente, e todo lo q. xiviere con lo q. a
 yla firmaron los q. deponen, e todo lo q.
 soy fee.

Feliciano del Francisco Aguasca Tomas
 Eugenio Galacio Domingo Pizarro
 Tomas Pizarro

Manuel Mux Felix Amal

Dilig. Doy fee el dho consep haber de buetto
 la confirmacion que antecede a la parte
 requeriente para el dho consep,
 y poner en el dho consep

Comisarios Comisario el dho consep, como han vien-
 do reunido el Ayuntamiento y consep ge-
 neral de este lugar e Aramaes para
 la locacion y aprobacion de las bases que
 los comisionados traxeron con d. conme. tanto
 Administrador el Epno tenor Duque de
 villahearmora y en reunidos los señores
 Feliciano del Alcalde, Fran. Aguasca



y Ramon Carvel y Tomas Urban Alcazar Regido-
 res y Juicio Procebal, juntamente con Joaquin
 Andino, Josef Ribares, Tomas Parraro, Francisco
 Garcia, Manuel Mux, Miguel Nicolau, Felix Pe-
 ña, Eugenio Palau, Pedro Carrau, Martin Hue-
 nero, Pedro Cruz, Domingo Pizarro, y Ant. P
 Ferrer, individuos componen el dho Ayto y con-
 sejo, de este lugar e Aramaes dho señores Tomas
 Parraro, y Manuel Mux comisionados en la dho
 anterior nombrados, dieron parte e haber arreglado para
 la transacion las bases siguientes con d. conme. tanto
 Administrador el Epno tenor Duque de villahearmora
 N.º. a saber = El tenor Duque de villahearmora condona a
 dho Ayuntamiento y consep los diez y siete mil quatrocientos
 setenta y ocho vellon que por la Dominatura de las
 Tabas le deben eno, ya cuyo pago eran condenados por
 auto expedido en la N.º Audiencia, e reservan-
 dose unjante la cantidad de mil quinientos reales
 vellon que deberan serle pagados los quinientos
 deese luego, y los mil. setenta y tres por todo el mes en
 2.º fe año = El mismo tenor Duque reduce la
 cantidad de quarenta y dos libras pag. anuales
 que han de serle pagados noventa reales veinte
 mis vellon que el Ayuntamiento y consep aben
 satisfacerle por Dominatura de las Tabas
 que les tiene cedidas a sola la cantidad =

anual exigimientos reales vellon que deberan pa-
 garse en el dia tres del Mayo de cada año con la con-
 dición de que si durante tres años consecutivos se pa-
 gare en el ena cantidad pusea. E. reintegrare en
 la posesion aditas Terbas y arrendarlas, ó disponer de ellas en
 otra forma; El Ayuntamiento y Consejo se obligan á que el apro-
 bechamto de estas Terbas sea para los Beneficijos de dicho Lugar
 satisfaciendo estos dha cantidad de quinientos reales vellon
 y dándose en dhas Terbas á proporción de las averas de
 ganado que cada uno tubiere. El Ayuntamiento y Consejo
 se obligan á pagar por el mismo, las
 contribuciones, e impuestos de tele capuen á S. E. en lo sucesi-
 vo por dhas Terbas, y por las demas rentas q. percibe en este
 Lugar, con esta clase que fueren, cuya oblig. contradic-
 tion convenidos de q. atendida la cantidad de estas rentas la
 referida oblig. es inferior á las ventajas q. logran en este
 convenio = Con el Real cedula por el dho. Real cedula en
 esta M. A. y por acabados todas las dilig. entre S. E. y el Pue-
 blo, y enterados dho. Señores de Joron que las cobaban y apor-
 taban sin remision ni limitacion alguna, y que se remitiese al
 Real acuerdo para que se sirva dar la licencia para
 el otorgamto de la Escritura de transacion conforme
 á dhas Bases; y para en an, y para que de todo esto conste
 lo firmaron los que superior en tramada á veinti-
 tres de Mayo de mil ochocientos veinti seis, á todo lo-
 qual certifico, y firmo, yo el infante don alonso de
 Melitiano Val Francisco Anasco Tomas urban

Manuel Lotun Tomas Parzano Domingo
 Barrera Eugenio Palacio Felix Sanal
 Enio

Acuerdo.



Miguel Mallarin en nombre del Ayuntamiento y Jendro Pior
 El Lugar de Framaced en el expediente en instancia sobre licen-
 cia para juntar el Consejo el mismo Pueblo como mejor pro-
 ceda digo: Fue reproducido la M. Provision q. mi parte obtu-
 vo el 8. para remitir el Consejo General d dicho Pueblo con el
 objeto de tratar sobre lo q. manifestó en manifiesto reuuso jun-
 tamente con lo resuelto por dicho Consejo y demas diligen-
 cias practicadas en su virtud y q. resultan puestas á su con-
 tinuacion: En cuya attora

M. E. suplico q. habiendolo todo por reproducido se sirva man-
 dar se junte al expediente y en vista apravalo de libera-
 do por el Consejo para poderlo llevar á efecto y otorgar la
 Carta ó Cartas correspondientes, q. asi es justicia, pido con
 la certificacion necesaria para ello.

Miguel Mallarin

Miguel Mallarin

Auto Juzgado y Tumbo unico a 1826 de J. Genl

Lando
Cobarras
Franco
Larauca
Oral
Polo

Como lo dice el Fiscal de S. M. como esta mandado

En Fiscal de S. M. digo: que las bases a que debe arreglarse la transaccion de este Pueblo con su dueño temporal, son al parecer ventajosas a los vecinos; por lo mismo piden aprobarse quanto ha lugar en dho y sin perjuicio de las Acordadas de S. M. y dar el correspondiente permiso para que se extienda la obra, presentandome en este expediente antes de su execucion, para ver si estas ajustadas a dhas bases. el R. Acuerdo sin embargo redujera lo mas conforme. Larauca y Polo 1826

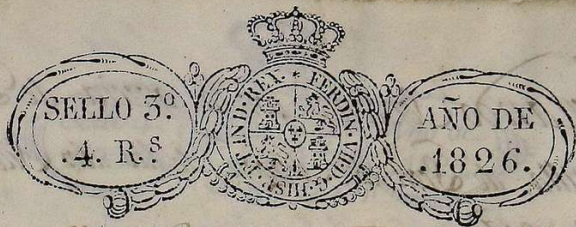
Auto Juzgado y Tumbo unico a 1826 de J. Genl

Lando
Cobarras
Franco
Larauca
Oral
Polo

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Noa. En tres ordenes dirigidos este auto a dho. q. del Ballaxin con en sus omnes en un pte en un pte para el q. de J. Genl.

Notario de Larauca



Don Juan Polo Don Carlos de Larauca Don Juan de Larauca

Preguntada Don Luis de Roda

Don Juan de Larauca Mayor Don Luis de Roda

Sec. a 35 de Agosto de 1826
Paga y paga de 100 de 100
Sello de 3 de Agosto de 1826

In comj. P. G. S. Arag. un
secundo MDCCLXXVI.

Real Provision para que lo contenido en ella cumplan con lo que en la misma se manda a instancia del Ayuntamiento y J. de S. M. del Lugar de Larauca. Correg.

Yo Fernando Sextimo por la gracia de Dios,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dhas. Sicilias,
de Jerusalem. &c.

Yo Felipe antiguo Cavallero de Comend. de Christ
Cruz y D. Nuñez, Ovejas de Laredo y de Sobor, Cavallero
Gran Cruz de las O. S. y Militares ordenes de San Juan
y San Hermenegildo, condecorado con la Cruz de Lanza
y otras de distincion, benemerito de la Patria
en guerra heroica y eminente, Teniente General de
las O. S. Ovejas, Governador, Capitan General del Exo.
y Aragon de Aragon, Presidente de su Real Au-
diencia &c. = A Vos qualquiera de vosotros &c.
ciudadanos publicos y n. s. de dho. y presente Reyno de
Aragon, Ovejas y gran S. V. L. Que ante. to. del
nuestro Real Consejo vajo el dia. diez de Abril. año.
de dho. nueva del pedimento siguiente. = Exmo. Sr. D.
Alonso D. Vallarín en nombre del Ayuntamiento
y Estudio Procurador del Lugar de Tramacó,
marco de su poder. que presenta ante V. E. p. v. v.



y como mejor parecerá V. E. en dho. Ayuntamiento
y sus vecinos, vecinos que haba. y ha. y ha. y ha. y ha.
como en el Duque de Villahermosa a sus Espos.
Queda en el dho. de dho. y pleito
que no pueden repetirse; y en su virtud allegar
las Cuentas y demas documentos que sea ne-
cesario al efecto, para lo qual el jurado reunido
Consejo: En cuyos circunstancias y las de sus un-
yegras interviniente de dho. O. S. S. V. L. q.
haviendo por presentarse con el poder. se su-
ra. concurra jurado y licencia, para que pue-
da reunirse Consejo en el oficio Publico de
Tramacó; en la forma que previene y acordam-
taron; Que así lo justicia que pide con la
Certificacion correspondiente y para ello &c.
Alonso D. Vallarín. = En su virtud se junta
el Consejo para el fin que tan solemnemente
comiene. el antecedente pedimento, cuyo

No. 1.º de 1826. En el mismo Lugar de Trama
luego que se
Lugar de Trama
ad a parte y sin de obras de sus adelantados
como y así: Habiéndose acordado en el
Excmo. en las casa. Consistoriales de Dho. Ayuntamiento de este Pueblo a lo que se señalara
en el auto que antecede, en las que se halla
han referido el ajustamiento de este Pueblo
y sus vecinos de orden del Sr. Alcalde y
Hacendado de Dho. Excmo. Concejo de este Pueblo
en la forma acostumbrada, como otras ve-
ces se acostumbraban, juntas de los Señores
Feliciano del Alcalde y Presidente de Dho. Ayunta-
miento, Juan de Alvarado y Juan de Caceres Regidor
es y Juan de Alvarado Jefe de Dho. Ayuntamiento
el Ayuntamiento y Jaque de Alvarado, Jefe de
Alcalde, Miguel Vidales, Felicio Peña, Eugenio
Palacio, Pedro Canales, Tomas Carrasco, Juan
Antonio Garcia, Manuel Cruz, Martin Ponce-
sio, Pedro Ruiz, Domingo Carreras y Esteban
Ruiz, todos vecinos individuos compo-
nentes el Ayuntamiento y Concejo de este Pueblo



Pueblo en sus Plazuelas a quienes se elige como la su-
fijase, la e hizo saber la Real Provision que antecede
y para su efecto, y mandado de Dho. Excmo. Concejo que
en reuniones del Ayuntamiento y Concejo de este Lu-
gar que para tratar con D. Juan de Alvarado Administrador
y Apoderado General del Excmo. Sr. Duque
de Villahermosa sobre la terminacion, ajuste y con-
venio que recaban, y para lo qual habian solici-
tado la licencia y permiso de reunir y celebrar
el Concejo nombraban en Comisionados suyos para
este efecto a Tomas Carrasco y Manuel Cruz
individuos del mismo lo quales devian poner
en conocimiento del Concejo las veces de mana-
cion que conviniere con Dho. Sr. Apoderado
para la apertura del Concejo si lo tenia, por con-
veniente, de todo lo qual recibieren copia: Y lo
firmaron lo que supiesen, de todo lo que doy fe.
Feliciano del Alcalde. Eugenio Palacio. Tomas Carrasco. Manuel

Mu. Juan Aguasca, Tomas Pizar, Domingo Serrano. Felice
Dij. 2.º. Doy fe el infrascripto Escribano de fecho la cedula
que anexo a la parte siguiente para el uso de sus mos.
Causados 4.º por su ar. lo firmo. - Escrito. el infrascripto Escribano
ano habiendose reunido el Ayuntamiento y Consejo
Buenal de este Lugar de Chamaco para la breccion
y aprobacion de las cosas que los Comisionados tra-
taron con D. Juan Serrano Administrador del
Banco de D. Juan Duque de Villahermosa, y ad. reunidos
los señores Jueces del Alcalde, Francisco
Aguasca, Serrano, Canes y Tomas Pizar, Alcal-
des, Regidores y Ciudad Promovido General jun-
tamente con Joaquin Chudena, Jose Ribera, To-
mas Remano, Francisco Garcia, Manuel Chur,
Miguel Nicolas, Felice Santa, Eugenio Salas, Pe-
dro Casan, Martin Guerrero, Pedro Cruz, Domin-
go Serrano, y Antonio Perez individuos com-
ponentes dicho Ayuntamiento y Consejo de este
Lugar de Chamaco Dho. señores Tomas Serrano y
Manuel Chur Comisionados en la notifi-
cacion anterior nombrados dicen parte de haver ac-
ceptado & la transacion las cosas siguientes con D.



1.º. Juan Serrano Administrador del Banco de D. Juan
Duque de Villahermosa a saber. El Sr. Duque
de Villahermosa ordena a dicho Ayuntamiento
y Consejo lo diez y siete mil quinientos ochenta
y ocho 1.8.000. que por la dominiciatura de los
quintas le deben estar, y a cuyo pago estan orde-
nado por auto expedido de la Real Audiencia,
recoyendose unicamente la cantidad de mil qui-
nientos 1.8.000. que devian estar pagados los
quinientos de diez y siete mil restantes por
2.º. todo el presente año. - El mismo Sr. Du-
que reduce la cantidad de quarenta y dos li-
bras pagaderas anuales que hacen setecientos
noventa 1.8.000. que el Ayuntamiento y Con-
sejo devian satisfacer por dominiciatura de
los quentas que les tiene arrendadas, a sola la
cantidad anual de quinientos 1.8.000. que

deban pagarse en el día tres de Mayo
de cada año, con la condición de que si durante
dos años consecutivos dejare de pagarse esta
cantidad por el S. E. reintegrarse en la posesión
de las yemas y abundancias a dispos. de ellas
3.^a en esta forma. = El Ayuntamiento y Concejo se
obligan a que el aparcamiento de estas yemas
sea para los ganaderos de sus Lugars, satisfacién-
doles esta due cantidad de quintos y 8.^{va} con
y dividieron las yemas a proporción de los
S.^{os} caberos de ganado que cada uno tubiere. = El
Ayuntamiento y Concejo en justa compensación
de los beneficios que les hace S. E. en las cosas
primera y segunda, se obligan a pagar por sí
mismos las contribuciones e impuestos que
se le cargan a S. E. en lo sucesivo por
dichas yemas, y por las demás rentas que
pueden en este Lugar, sean de la clase que
fuere, cuya obligación constasen bien
convenidos de que atendieren la cantidad de



estas cosas, la referida obligación es inferior
3.^a a las ventajas que toman por este convenio. = En
el se de, por el tanto el S. E. que se sigue en
este Real Audiencia, y por acabadas todas las
diligencias entre S. E. y el Pueblo. Los señores
don Esteban dijeron que les habian y apro-
vaban sin restricción ni limitación alguna,
y que se remitiese al Real Acuerdo para que
se diese por la licencia para el otorgamien-
to de la Escritura de transacción conforme
a dichas cosas; y por ser así, y para que
de todo ello conste, lo firmaron lo que supie-
re en Valladolid a veinte y siete de Ma-
yo de mil ochocientos veinte y seis; de todo
lo qual certifico y firmo yo el mismo Escri-
vano de que soy fe. = Feliciano Carb. - Juan
Cabrera. = Man. Mur. = Tomas Riban.

Tomas Ananias Domingo Canales = Eugenio Salas =
 Edis Anas Estro = Pido por lo del nuestro Real
 Cédula, y lo expuesto en su inteligencia por
 el nuestro Fiscal por auto que proveyeron
 los expresados al margen en el día de ve
 los sucesos aprovacion la resolución, y
 las otras acordadas por el Consejo general
 del Lugar de Zamora con su dueño
 temporal en cuanto los lugares en derecho,
 y sin perjuicio de las regalías de d. n. l. r.
 dando al mismo tiempo el correspondiente
 permiso para que se entienda la Carta
 de su concepción. para que si esta ajustada
 a d. n. l. r. = Esta rubricada. Y para su
 ejecución y cumplimiento se acordó expedir
 esta nuestra Carta Real Provision para
 que así lo al principio nombrados a que
 nos se dirige. Por lo qual es mandamos

Auto
 de
 S. M.
 Cédula
 Real
 de
 1826



que siendo presentada, y con ella requerido notifique
 su contenido a la Justicia, Ayuntamiento y Consejo
 General del Lugar de Zamora, para que en su con
 secuencia obraren, guarden y cumplan lo que en
 el antecedente auto se mandó. Y de las notifi
 caciones y demás diligencias que en su virtud prac
 ticaren no den fe a continuación de la presen
 te. Que así es nuestra voluntad. Dado en Za
 mora a quince de Junio de mil ochocientos
 veinte y seis.

Yo D. Antonio Navarro de Letona Cónsul de S. M. y de Aten
 erdo y Gobierno la hice escribir por su mandado con au
 erdo de sus Señores de la Real Audiencia de Aragón



Requiritum

El Ex. Ayuntamiento de este lugar de Tramaced se me ha requerido, para haver saber la R. Provision que antecede, al mismo y su consep, a lo que me ordena, y para en su lo firmo en Tramaced a primero de Julio del año mil ochocientos veinti seis;

Felix Anaya

Cumplim

Guardado, cumplido y executado en la R. Provision que antecede, se le manda, y se haga saber al Ayuntamiento y consep de este Pueblo, a fin de que se cumplan con lo que en la misma se manda, para lo qual se me ha manifestado el d. d. de este, con su fecha mañana a las ocho de la tarde de este mes de Julio, como se le ha comunicado para que se cumpla, lo decrete, y mande, y firmo el Señor



Petición de Bal Alalce y Puer ad. este lugar de Tramaced, en esta villa de Julio del año mil ochocientos veinti seis, de todo lo qual soy fee.

Feliciano Val Alalce

Anaya

Felix Anaya

Don Fr. de Asís, conepo del lugar de Tramaced

En el lugar de Tramaced a quatro de Julio del año mil ochocientos veinti seis, habiendome constituido yo el Em. en las causas conuerciales del d. Pueblo a la hora señalada en el auto que antecede, en la que se hallaban reunidos los yndiciduos que componen el d. Pueblo y conepo Gen. de orden del Señor Alalce y llamamiento del Ministro conepo de este Pueblo en la forma acostumbrada, como otras veces para tales y semejantes, a lo que se acostumbra en puntos, los quales, en los impresos y siguientes Feliciano Val Alalce y presidente se dio conepo Juan. de Aguas y Ramon Cavel. Requiridos:

Y Tomas vrbano Indico Pro Genl. Bayun
Andena Jte Ribate, Mig. Nicolau,
felix Peña, Eugenio Palauò, Pedro
Caraluz, Tomas Parrano, fructuoso
Lancia, Manuel Muç, Martin Huerrao
Pedro Orzu, Domingo Bermuel, y Antonio
Perrax; todos veunior de este lugar de
Zamaced, individuos componentes el Ayto
y Consejo de este dho Pueblo, en sus Per
sonas, a quienes lo el Emò como a tal
Consejo les Nonpague ley, e hua ta
ber la Rl. Provision que ante
ceder quenen enterado se fexon cum
plir con quanto en la misma se
manda; y les di su copia testimoniada
que recibieron en el Podesy etodo
lo qual lo el Emò soy see.

Felix Amalç

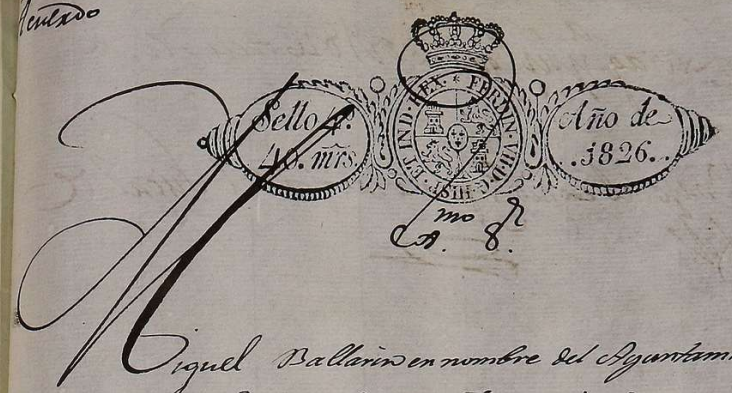
Dillo y

Doy see el infra Emò haver de buetto
la anterior Rl. Provision con sus sellos
ala parte requeriente para el uso de
sus exos; y por ser asi se firmo

Fecha ultima

Amalç

Recibido



Niquel Ballarín en nombre del Ayuntamiento del Lugar de Trémaced y Expediente s^{re} permiso de reunir Concejo y transigir con el 1.^o Duque de Villahermosa ante V.E. parezco y como mejor proceda: Digo que en virtud de lo acordado por V.E. en Auto de doce de Junio ultimo inserto en la R.^a provision q^d reproduco con sus diligencias, el Ayuntamiento y Concejo de dho lugar mediante Prór especial nombrado al efecto en union con el Diputado General del expresado 1.^o Duque de Villahermosa han otorgado la Escritura de transacion q^d en debida forma presento con entera conformidad alas bases aprobadas por V.E.: Y a fin de q^d este negocio quede enteram^{te} perfecto y acabado.

A. V.E. Suplico q^d habiendo por reproducido dho R.^a Provision y por presentada la Esc^{ta} de transacion se sirva dirigirse a su aprobacion definitiva, y mandar q^d la Esc^{ta} presentada se me devuelva con Certificacion q^d acredite estar aprobada: es justicia q^d pido y para ello &c.

Niquel Ballarín

Auto Zaragoza y Sep. Quatro de 1826 de un Real
C. S.

Covarr. Unase ab exped. y pase a la lista del Fiscal &
Fraserre
Lanauca. M.
Real
Cortes

El Fiscal de S. M. dice: que la cota que presenta esta conforma
me con la base aprobada y se el R. Acuerdo, que se quer de-
berre a esta p. con certificacion de su aprobacion, como
lo solicita, y el R. Acuerdo resolverse lo mas conforme.
Zaragoza 23 Set. de 1826.

Auto Zaragoza Set. siete y cinco de 1826 del Real
C. S.

Regente
Covarr. Como lo dice el Fiscal es M.
Lanauca
Real
Cortes

Ver. En v. y sey en diez y siete de Mayo de 1826. En el
non en esta ciudad en persona en q. se hizo.

Se debiera en
una o a con cert.

Navarro de Letran